



**CONSTANCIA:** Señor Juez, le comunico que, en Auto del 22 de noviembre del 2019, se decretó la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito y el consecuente Levantamiento de la Medida Cautelar de Embargo que pesa sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-800043 y 001-800044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur de propiedad del demandado y se ordenó dejar los inmuebles a disposición del Juzgado 3° de Ejecución Civil del Circuito de Medellín.

El día 24 de noviembre de la presente anualidad se allegó memorial solicitando la expedición de oficios de cancelación de la medida cautelar de embargo, y una vez revisados los certificados de libertad de los inmuebles sujetos a embargo, se encuentra que los mismos siguen con la medida cautelar por cuenta de este proceso porque nunca se asentó el embargo de remanentes solicitado por cuenta del proceso del Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito bajo el radicado 005 2004 00062 00.

Consultado el sistema de gestión se observa que el Juzgado Tercero terminó el referido proceso por Auto 234V del 18 de mayo de 2022 por pago total de la obligación ordenando el levantamiento de la medida cautelar vigente en el presente asunto, consistente en el embargo y secuestro de los bienes distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias No. 001- 800043 y 001-800044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, y que confirmado con la Oficina de Ejecución se verifica que existe auto de la referida fecha en la cual se termina el proceso. A Despacho para proveer.

Medellín, 01 diciembre de 2022

Jonny Naranjo  
Escribiente





**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO**  
**Medellín, 1 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>Radicado</b>	<b>05001-31-03-010-2001-00447-00</b>
<b>Demandante(s)</b>	<b>GUSTAVO MESA DIEZ</b>
<b>Demandado(s)</b>	<b>GABRIEL JAIME RESTREPO VALENCIA</b>
<b>Asunto</b>	<b>ORDENA EXPEDIR NUEVO OFICIO ORDENA REMITIR</b>
<b>AUTO SUSTANCIACIÓN</b>	<b>3208V</b>

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y toda vez que la medida cautelar según el certificado de tradición y libertad allegado continúa vigente por cuenta de este despacho, se hace necesario remitir a la memorialista al Auto No. 523V del 1 de marzo de 2022, en el que se le indicó que en el proceso de la referencia los oficios de levantamiento de medidas cautelares, fueron debidamente diligenciados (véase folio 299), los cuales fueron puestos a disposición del proceso con radicado No. 005-2004-00062, en virtud del embargo de remanentes vigentes, por lo que no es posible acceder a su petición toda vez que por Auto del 22 de noviembre de 2019, el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de las medidas las cuales quedaron por cuenta del Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín expidiéndole los respectivos oficios, como son: oficio No. 086 dirigido al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, Oficio No. 087 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR, oficio No. 090 dirigido a la ALCALDÍA DE MEDELLÍN – HACIENDA; oficios que efectivamente fueron remitido a dicha dependencia judicial a efectos de que se tramitaran por la parte interesada, según da cuenta consta visible a folios 299 del cuaderno principal, por lo que a la fecha este Despacho no tiene competencia para pronunciarse sobre el levantamiento y cancelaciones de las medidas cautelares dejadas por cuenta del Juzgado Tercero Civil del





Circuito de Ejecución de Medellín, advirtiéndose que según el auto de terminación allegado, emanado de dicha dependencia judicial, dicho Juzgado ya se pronunció sobre el levantamiento de las mismas.

No obstante, y a efectos de no hacer más gravosa la situación de las partes, se procederá a expedir nuevamente oficio de cancelación de la Medida Cautelar de Embargo de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. **001-800043 y 001-800044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur de propiedad de GABRIEL JAIME RESTREPO VALENCIA con C.C. 8.258.170**, con las respectivas aclaraciones, a efectos de ser diligenciado por la parte interesada conjuntamente con el oficio de levantamiento de medidas que debe expedir el Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias de Medellín, en razón a que dichas medidas quedaron por cuenta de ese Juzgado.

En consecuencia, se ordena que por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Circuito de Medellín se expida el referido Oficio de cancelación de la Medida Cautelar de Embargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur al correo electrónico [lagudel9@gmail.com](mailto:lagudel9@gmail.com).

### NOTIFÍQUESE

Jn

  
**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).  
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



**Alvaro Mauricio Muñoz Sierra**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3970edfd9dc7376f7ea1bf043656b2708016e423a22ed3fbb1177da75ba9e4b5**

Documento generado en 01/12/2022 11:33:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**